

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACION	010 de 2022
RADICADO	05 368 31 84 001 2021 00067 00
PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE	VERONICA VANEGAS CORREAL
DEMANDADO	LEÓN DARO VANEGAS GARCÉS
ASUNTO	DECRETA SUSPENSIÓN DEL PROCESO

En escrito presentado por los apoderados de la parte demandante conjuntamente con la parte demandada, presentan al Despacho solicitud de suspensión temporal del proceso por el término de dos meses, toda vez que se encuentran culminando un acuerdo al que han llegado las partes, para poner fin al litigio que los ocupa.

Para resolver,

SE CONSIDERA :

El artículo 161 del Código General del Proceso, dispone que el juez a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

“2º. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa”.

En el caso sub examen, se tiene que la solicitud de suspensión del proceso proviene de los apoderados de ambas partes, y la misma fue solicitada por espacio de dos meses, es decir, por tiempo determinado; en consecuencia, y de conformidad con la norma transcrita en precedencia, el Juzgado accederá a lo pedido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó, Ant.,

RESUELVE :

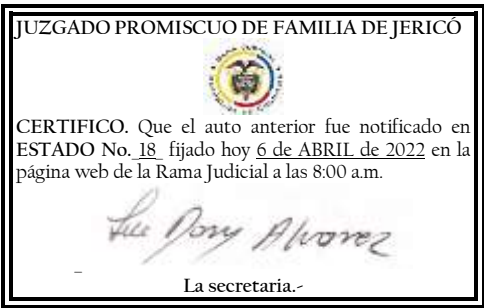
DECRETAR la suspensión del presente proceso Ejecutivo por Alimentos, instaurado por la señora VERONICA VANEGAS CORREAL en contra del señor LEON DARIO VANEGAS GARCÉS, por el término de dos meses, contado a partir de la presentación del escrito, es decir, a partir del día de hoy.

NOTIFÍQUESE

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA
JUEZ

Firmado Por:

Paola Andrea Arias Montoya
Juez



Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Jericó - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
06a3a5343bd84c23746ebdff5c7d8d5d35ca8e69230f3d44226f4bc8cbf3afc
Documento generado en 05/04/2022 02:05:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>